

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. YANETH GUTIÉRREZ IZAZAGA, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

DENUNCIADO:

QUIENES

RESULTEN

RESPONSABLES.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, emitió una certificación y acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
CERTIFICA
Que el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós mediante el cual se
tuvo por no formulada la queja y/o denuncia; se notificó por estrados a la denunciante
el veintiocho de abril de este año, surtiendo sus efectos ese propio día, de conformidad
con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos
Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de cuatro días que concede e
dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de
Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación previsto en los
artículos 40 y 41, párrafo primero del ordenamiento invocado, le transcurrió de
veintinueve de abril al dos de mayo de este año. Doy fe
Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley
número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para
los efectos legales a que haya lugar. Conste

"- - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de mayo de dos mil veintidós. El

(AL CALCE UNA FIRMA)



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2022

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de mayo de dos mil veintidós.

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 440, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación en contra del acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se tuvo por no presentada la queja y/o denuncia de este procedimiento especial sancionador; transcurrió para la denunciante del veintinueve de abril al dos de mayo de este año, sin que lo haya hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentido y se declara totalmente firme el acuerdo aludido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que no existen documentos originales por devolver, ni determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese este proveído por estrados a la denunciante y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2022

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, en vía de notificación. Conste.

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidos, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/006/2022; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las doce horas del cuatro de mayo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo del cumplimiento a lo ordenado al acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral derivado del expediente TEE/PES/002/2022 (IEPC/CCE/PES/100/2021); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

Conste

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.